

## RMD Y CASESA DENUNCIAS POR alterntiva sindical Pontevedra EN INSPECCION DE TRABAJO ANTE LOS RETRASOS EN EL PAGO DE SALARIOS.

Grupo RMD Seguridad S.L. y Castellana de Seguridad S.A.U. fueron denunciadas en Inspección de Trabajo por el continuo retraso en el pago de salarios a los trabajadores en la provincia de Pontevedra.

Desde alternativa sindical Pontevedra seguimos denunciando los incumplimientos de los derechos de los trabajadores por las empresas del sector, siendo este el primer paso de las acciones que se realizaran para erradicar estas actitudes de los que no cumplen con las normas laborales.



D. **Jacobo Moreira Caride**, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en representación del sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada de Pontevedra en calidad de Coordinador Delegado Provincial, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de Vigo, ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Vigo y como mejor proceda en derecho

DICE:  
Que por medio del presente escrito y de conforme a lo establecido en la legislación vigente, viene a formular **DENUNCIA** contra la empresa Castellana de Seguridad S.A.U., con N.I.F. nº A78588118 y S.S. nº 15/1175070/85, con domicilio en Rúa Panasqueira nº 4 entresuelo dcha., 15.895 Milladoiro-Ames, A Coruña, en base a los siguientes

- HECHOS**
- 1- La empresa Castellana de Seguridad S.A.U. es del sector de Seguridad Privada, con Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2017-2020.
  - 2- La empresa Castellana de Seguridad S.A.U., tiene trabajadores en los centros de trabajo de Carrefour, en Centro Comercial Gran Vía (Rúa do Miradoiro nº 2, 36.210 Vigo) y Centro Comercial Traviesa de Vigo (Rúa Traviesa de Vigo nº 202, 36.207 Vigo)
  - 3- El artículo 38 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada 2017-2020 (en el convenio anterior era el artículo 64) dice: *El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.*
  - 4- La empresa está incumpliendo el pago de los salarios como indica el artículo 38 del Convenio Colectivo y el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores en los últimos meses, se adjuntan justificantes bancarios de varios trabajadores del mes de marzo de 2018, donde se acredita este incumplimiento.
  - 5- La empresa no ha justificado en ningún momento a los trabajadores los motivos de no ingresar los salarios con indica el Convenio Colectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto

**SOLICITO**

A la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Vigo, la apertura del correspondiente Expediente sancionador a la empresa Castellana de Seguridad S.A.U., por incumplimiento en el pago de salarios, como indica el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 38 del Convenio Colectivo como indica el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 38 del Convenio Colectivo como indica el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, ante el grave perjuicio económico que sufren los trabajadores Estatal de Empresas de Seguridad vigente, para que se requiera a la empresa para que respete los citados artículos en materia de liquidación y pago de salarios en la fecha pactada en la negociación colectiva.



CORREO ELECTRÓNICO WEB  
web@inspeccion.es  
www.inspeccion.es



De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a efectos de las Inspecciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 40/1997 de 14 de noviembre, Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Pliego del presente documento.

Según lo establecido en el art 9.1 f) del Real Decreto 628/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el denunciante no tendrá la consideración de interesado en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tenga la condición en los términos del artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común una vez que se inicie el expediente sancionador o liquidatorio.

**RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

D. **Jacobo Moreira Caride**, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en representación del sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada de Pontevedra y en calidad de Coordinador Delegado Provincial, con domicilio a efectos de notificaciones en Rúa \_\_\_\_\_ de Vigo, ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Vigo y como mejor proceda en derecho;

**DICE:**

Que por medio del presente escrito y de conforme a lo establecido en la legislación vigente, viene a formular **DENUNCIA** contra la empresa Grupo RMD Seguridad S.L., con N.I.F. nº B41.550.922 y S.S. nº 36/1175687/67, con domicilio en Avenida de Madrid nº 40, oficina 12, 36.204 de Vigo, Pontevedra, en base a los siguientes

**HECHOS**

- 1- La empresa Grupo RMD Seguridad S.L. tiene trabajadores en los centros de trabajo del Hospital Framap, Rúa Feliciano Rolan nº12, 36.203 de Vigo, Pontevedra, y polígono industrial de Porto do Molle, Rúa das Pontes nº 4, 36.350 de Nigrán, Pontevedra.
- 2- La empresa Grupo RMD Seguridad S.L. es del sector de Seguridad Privada, con Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2017-2020
- 3- El artículo 38 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada 2017-2020 (en el convenio anterior era el artículo 64) dice: *El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.*
- 4- Las nóminas del mes de febrero 2017, junio 2017, septiembre 2017, noviembre 2017 y diciembre 2017 se ingresaron a los trabajadores los días 06 y 07, incumplido el citado artículo 38 del Convenio Colectivo. Puestos en contacto los trabajadores con la empresa, la misma no justifica debidamente el ingreso fuera de periodo pactado en el convenio.
- 5- En artículo 45, Complemento de vencimiento superior al mes, 1.2 Gratificación de Navidad, dice: *Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 15 de diciembre.* La paga del mes de diciembre de 2017 la empresa la ingresó el día 27/12/2017, incumpliendo el artículo 45.1.2 indicado, la empresa tampoco justificó este retraso en el pago a los trabajadores.
- 6- Puestos en contacto con la dirección de la empresa desde Alternativa Sindical Pontevedra para informarnos sobre esos retrasos, se nos indica que son problemas con el banco, siendo una excusa nada creíble y sin fundamento.
- 7- Se adjuntan justificantes bancarios de varios de los trabajadores de la empresa donde se indican las fechas de ingresos de los salarios.

CORREO ELECTRÓNICO WEB  
web@inspeccion.es  
www.inspeccion.es